

RESOLUCIÓN No. 4032 del 9 de Julio de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SEÑOR HERLINGTON RAMOS SUAREZ C.C. No. 94.493.267, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002-2012”.

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No.5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 5003 de 2020, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante, “ICBF”), es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Asimismo, podrá solicitar a sus regionales, a su criterio, el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que por medio de la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2011, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia - Amazonas, se ordenó al señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ, identificado con C.C. No. 94.493.267, a reembolsar a favor del ICBF el valor del examen genético con marcadores de ADN, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL M/Cte. (\$450.000) (folios 1 a 8).

Que dicha Sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 17 de agosto de 2011 (folio 8 anverso).

Que mediante Auto de fecha 24 de agosto de 2012, el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas del ICBF avocó conocimiento del proceso en contra del señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ identificado con C.C. No. 94.493.267 (folios 13 a 16.).

Que por Resolución No. 000539 del 16 de septiembre de 2014, se libró mandamiento de pago en contra del señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$450.000) para el cobro de la citada Sentencia (folios 29 a 31).

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente el 22 de octubre 2014 (folio 36).

Que a folio 37 se halla consulta en FOSYGA evidenciando que el señor deudor se encuentra en Régimen subsidiado, activo, en Mallamas con tipo de afiliación Cabeza de Familia.

4032 del 9 de Julio de 2021

Que el 30 de enero de 2015, el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas adelanto investigación de bienes, oficiando a Banco Occidente, Agrario de Colombia, Cámara de Comercio del Amazonas, Banco Popular S.A., Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amazonas, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco BBVA Colombia, Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana (folios 39 a 47), En respuesta se recibieron comunicaciones de Banco popular, Agrario de Colombia, Bancolombia, Occidente, Bogotá, Cámara de Comercio y Secretaria Municipal de Gobierno y Convivencia Ciudadana (folios 48 al 53), sin obtener información relevante para el proceso. Por su parte la Oficina de Instrumentos Públicos allega Certificado de Tradición y Libertad, donde se identificó la anotación No. 5 del 28 de junio de 2004, radicado No. 2004-309, bien inmueble a nombre del deudor y otro, con matrícula inmobiliaria No.400-4523 (folios 54 a 59).

Que a folios 60 a 63 se allega respuesta de acuerdo con la investigación del 30 de enero de 2015 de Banco BBVA, Cámara Comercio de Amazonas y la de la Secretaría Municipal de Gobierno, sin arrojar información relevante para el proceso.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas solicita el 6 de marzo de 2017 bajo el radicado No. 118442 investigación de Bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia- Amazonas (folio 72). En respuesta del 15 de marzo de 2017 con radicado No. 128187 la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, remite Certificado de Tradición del inmueble con matrícula No. 400-4523, evidenciando en la anotación No. 6 del 4 de septiembre de 2015 con radicación No.2015-400-6-691 medida cautelar - 0444 Embargo por Jurisdicción Coactiva – Radicación URC-1206-12 de Corpoamazonia al señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ (folios 73 a 75).

Que, mediante Auto del 17 de marzo de 2017, el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas decreta el embargo, sobre el inmueble casa lote urbano en Leticia Amazonas Calle 22 No. 2ª Este –25, matricula inmobiliaria No. 400.4523, código catastral 910010100000002220002000000000 y ordena comunicar la decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, para lo de su competencia (folio 76).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas, en cumplimiento del Auto del 17 de marzo de 2017, ofició el 27 de marzo de 2017 bajo el radicado No. 163899 oficia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas para el registro pertinente y la expedición y envío del Certificado de Tradición y Libertad con la inscripción de la medida. (folio 77).

Que la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia de Amazonas el 5 de abril de 2017, allega el Certificado de Tradición y Constancia de Inscripción de la medida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 400-45-23 (folios 78 a 81).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas del ICBF solicito una nueva investigación de bienes del deudor ante diferentes entidades como la Cámara de Comercio de Amazonas, Banco de Bogotá, Agrario de Colombia, Popular, BBVA, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amazonas, Banco Occidente, Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Bancolombia. (folios 87 al 95). En respuesta, obra en el expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Amazonas, donde informa que el ejecutado cuenta con un bien en la calle 22 No. 2ª este 25 identificado con la matricula inmobiliaria No.400-4523 adjuntando Certificado de Tradición y Libertad, con las anotaciones No. 6 y 7, medidas cautelares de embargos por Jurisdicción Coactiva de Corpoamazonia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas al deudor HERLINGTON RAMOS SUAREZ respectivamente (folios

4032 del 9 de Julio de 2021

96 a 98), a folio 99, el Banco de Occidente da respuesta sin arrojar información relevante para el proceso.

Que el 24 de agosto de 2017, la Cámara de Comercio del Amazonas, informa que el señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ identificado con C.C. No. 94.493.267, se encuentra registrado, para lo cual adjunta Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural (folios 103 y 104), así mismo, allega respuesta el Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Banco de Bogotá y Bancolombia (folios 105 a 109) sin arrojar resultados favorables para el proceso.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas el 21 de septiembre oficio a CORPOAMAZONIA bajo radicado 513750, solicitando información del estado del proceso concursal y del inmueble embargado dentro del mismo, que llevan en contra del señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ identificado con C.C. No. 94.493.267 (folio 110).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas del ICBF, emitió la Resolución No. 000003 del 4 de octubre de 2017, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ y se ordena a la Oficina Financiera la liquidación del crédito. (folio 113).

Que con base en la consulta realizada en FOSYGA del día 10 de noviembre de 2017, se evidenció que el señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ se encuentra Activo en Mallamas EPSI, régimen subsidiado como cabeza de familia desde el 06/05/2013 con fecha de finalización 31/12/2999 (folios 118 y 119).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas en comunicaciones de fecha 11 de octubre de 2017, bajo radicado No. 553814, oficia a la Oficina Jurídica - Contratación de la Alcaldía de Leticia y Gobernación de Amazonas, solicitando se informe si a la fecha el deudor tiene contrato de prestación de servicios en cada una de las entidades (folios 120 y 121), se recibió respuesta de las entidades indicando que el deudor no tiene vinculo contractual con dichas entidades (folios 122 y 123).

Que Corpoamazonia el 01 de noviembre de 2017 bajo radicado No. 567416 da respuesta informando, que efectivamente, se encuentra medida cautelar sobre el inmueble de propiedad del señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ e indica, que en tal caso que se presente un remate, la Corporación actuara de conformidad con la normativa vigente (folio 124).

Que mediante comunicaciones calendadas el 13 de junio de 2018, Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas del ICBF solicito investigación de bienes, oficiando al Banco BBVA, Bancolombia, Bogotá, Popular, Agrario de Colombia, Occidente, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amazonas, Cámara de Comercio del Amazonas y Secretaria de Gobierno y Convivencia (folios 137 a 145), brindando respuesta la Cámara de Comercio del Amazonas informado que el deudor se encuentra registrado bajo la razón social "Video Bar Mi Cabañita", allegando certificado de Existencia y Representación Legal para mayor claridad (folios 146 y 147).

Que teniendo en cuenta la devolución de la notificación por correo certificado de la orden de seguir adelante con la ejecución, el día 21 de junio de 2018 se realizó publicación en la página Web del I.C.B.F. con la cual se surtió la notificación (folio 149).

4032 del 9 de Julio de 2021

Que en respuesta a las solicitudes calendadas el 13 de junio de 2018, se recibieron comunicaciones de Banco agrario de Colombia, Banco de Occidente, Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Banco de Bogotá y Banco BBVA (folios 150,151,152, 154 y 155 respectivamente), sin obtener información relevante para el proceso.

Que el 9 de julio de 2018, se acerca el señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ, con el fin de realizar un acuerdo de pago dentro del proceso de cobro coactivo No 002-2012, del valor adeudado a la fecha UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.537.334), como consta en Acta de Reunión No 001 (folio 153), indicando que hará abonos mensuales por la suma de CIEN MIL PESOS M/cte (\$100.000) igualmente informa que de acuerdo con su capacidad financiera ira realizando abonos extras de lo antes pactados.

Que, una vez analizada dicha acta de reunión se advierte que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Resolución No. 384 de 2008, vigente para la época de los hechos, ante lo cual se hace evidente que la misma no puede entenderse como la suscripción de un acuerdo de pago, dado que no fue suscrito por el funcionario competente (Director Regional), ni contaba con el pago de cuota inicial, motivo por el cual no surte los efectos jurídicos propios de un acuerdo de pago, como lo es la interrupción del término del fenómeno de prescripción.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas, efectuó la liquidación del crédito mediante Auto del 25 de julio de 2018, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.537.334)** (folios 156 y 157), el día 25 de julio de 2018 se realizó publicación en la página Web del I.C.B.F. con la cual se surtió la notificación de traslado de la liquidación del crédito (folio 159).

Que el 6 de julio de 2018 Bancolombia, emite respuesta indicando que el señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.493.267 es titular de la cuenta de ahorros No. 943-488486-52, encontrándose inactiva (folio 160).

Que, mediante auto de 6 de septiembre de 2018, el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas aprobó la liquidación del crédito por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.537.334)** (folios 161 y 162.), se surtió la notificación el día 6 de septiembre de 2018 por publicación en la página web de la entidad (folios 164).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas el 6 de diciembre de 2018 oficio a CORPOAMAZONIA bajo radicado 724216, solicitando información del estado del proceso concursal que llevan en contra el señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ identificado con C.C. No. 94.493.267 (folios 170), en respuesta señalan que una vez revisada la base de datos de persuasivos y coactivos adelantados sobre el ejecutado no reposa ninguna información (folios 171 a 173).

Que el 6 de febrero de 2019, bajo el radicado No. 065482, el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas oficio a CORPOAMAZONIA, solicitando aclaren la información suministrada, ya que en oficio del 30 de octubre de 2017 confirmaron que *"se encuentra en medida cautelar embargo sobre el bien inmueble en contra del señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ (folios 174.)"*

4032 del 9 de Julio de 2021

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas oficio a CORPOAMAZONIA bajo el radicado No. 211007 el 10 de abril de 2019 requiere corroborar la respuesta dada del proceso Coactivo URC 1206-2012, por medio de la cual esa entidad informa a esta dependencia que *“revisando el sistema de la Corporación no se tiene información respecto a su solicitud”* (folio 175).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas oficio a CORPOAMAZONIA bajo el radicado No.523354 el 16 de septiembre de 2019 reiterando se informe acerca del oficio No. 211007 en el entendido que si existe un embargo por parte de esa entidad sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 400-4523 (folio 179).

Que mediante consulta realizada en ADRES el 10 de septiembre de 2019, se evidencio que el señor HERLINGTON RAMOS SUAREZ se encuentra Activo en Mallamas EPSI, régimen contributivo, con tipo de afiliación como cotizante (folio 180).

Que el 8 de noviembre de 2019 el Funcionario Ejecutor de la Regional Amazonas oficio bajo el radicado No. 616296 a MALLAMAS EPSI-CM solicitando información del deudor HERLINGTON RAMOS SUAREZ (folio 181). En respuesta del 14 de noviembre de 2019 MALLAMAS EPSI-CM remite la información requerida del deudor (folio 182).

Que a través de memorando No. 20213000000001763 del 10 de marzo de 2021, la Regional Amazonas remitió el expediente del proceso de Cobro Coactivo No. 002-2012, librado en contra de HERLINGTON RAMOS SUÁREZ, identificado con CC No. 94.493.267 (folio 184).

Que, mediante correo del 30 de marzo de 2021, el líder del Grupo de Jurisdicción coactiva solicitó al Coordinador del Grupo de Soporte de la Regional Amazonas la expedición de la certificación de deuda de la ejecutada, teniendo en cuenta que se requiere asumir competencia por parte del Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General (Folios 185 al 190).

Que el Coordinador del Grupo de Soporte de la Regional Amazonas allegó la respectiva certificación de deuda con corte al 14 de abril de 2021 por un capital total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$450.000) por concepto de Prueba de ADN (folio 191).

Que, por Auto del 15 de abril de 2021, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General asumió la competencia del proceso de cobro por jurisdicción Coactiva, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$450.000) (folio 192).

Que el Coordinador del Grupo Financiero Sede de la Dirección General allegó la respectiva certificación de deuda con corte al 30 de junio de 2021 por un capital total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$450.000) por concepto de Prueba de ADN (folio 195).

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se adelantaron actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

4032 del 9 de Julio de 2021

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2014 fue notificado el día 22 de Octubre de 2014, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 23 de octubre de 2014; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo del deudor HERLINGTON RAMOS SUAREZ con C.C. No. 94.493.267, se encuentran prescritas desde el 23 de octubre de 2019, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2018-1, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “*Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

4032 del 9 de Julio de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra **HERLINGTON RAMOS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 94.493.267, con ocasión de la Sentencia del veintisiete 27 de mayo de 2011, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia Leticia-Amazonas, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$450.000)** más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 002-2012 que se adelanta en contra el señor **HERLINGTON RAMOS SUAREZ** con C.C. No. 94.493.267.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Boyacá, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 9 de Julio de 2021



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC _____
Proyectó: Luz Francy Barrios Ramirez GJC _____